

Sesión N.º 531

Celebrada el 9 de Diciembre de 1936.

Presidió el señor Subercaseaux, asistieron los Directores señores Aldunate, Fischer, Flores, Izquierdo, Müller, Phillips, Saavedra, Peule y Valdey, el gerente señor Meyerkof y el Secretario señor del Río. Asistieron también el Vice-Presidente señor Schmidt, el abogado señor Allende y el Delegado del Banco ante las Instituciones de Fomento, señor Orrego.

Se leyó y fue aprobada el acta de la sesión anterior.

Se dió lectura a la minuta de operaciones efectuadas desde el 28 de Noviembre hasta el 4 de Diciembre de 1936, con los siguientes totales:

Descuentos al Público	\$ 1.515.695.19
Redescuentos a Bancos Accionistas	4.902.259.50
Prestamos a la Caja de Crédito Popular; Ley 5.398	250.000.-
Documentos visados por el Banco en conformidad al art. 14 de la ley 5.185	
Banco de Chile	16.000.000.-

Operaciones de cambio

Período N.º 101; 20 de Noviembre al 5 de Diciembre.

Ley 5.107	Compras US\$	778.005.54
	Ventas "	100.000.-
Letras de exportación y de seguro	Compras "	1.489.-
	id £	180.65
	Ventas US\$	22.408.14
	Compras \$ oro	302.818.93
Decreto-ley 103	Ventas US\$	34.719.48
	id £	292.170
	Compras US\$	22.275.16
	Ventas "	19.643.74
Exportaciones autorizadas por la Comisión	"	232.931.80

Redescuentos. -

Se dió cuenta de que las siguientes empresas bancarias del país, tenían pendientes al 4 de Diciembre de 1936, los saldos de redescuentos que se indican a continuación:

Banco de Cerro	\$ 1.219.695.94
Banco Español - Chile	10.095.124.59
Banco Italiano	<u>3.289.575.50</u>
	<u>14.604.396.03</u>

Las empresas restantes no tenían redescuentos pendientes a la fecha indicada.

Especies de Cuentos.	Cuentos al Público	%
	Cuentos al Público	6%
	Redescuentos a Bancos Accionistas	4 1/2%
	Redescuentos a Bancos Accionistas por operaciones de trigo de 1936	3 1/2%
	Redescuentos al Instituto de Crédito Industrial	5%
	Préstamos de Emergencia a la Caja Nacional de Ahorros (Ley 5.621)	4 1/2%
	Redescuentos a la Caja Nacional de Ahorros (Ley 5.621)	5%
	Redescuentos a la Caja Nacional de Ahorros por operaciones de trigo de 1936 (Ley 5.621)	4%
	Operaciones garantidas con vales de prenda (Ley 5.069)	4 1/2%
	Operaciones garantidas con vales de prenda de trigo de 1936 (Ley 5.069)	3 1/2%
	Préstamos a la Caja de Previsión de Empleados Particulares (Decreto-Ley N.º 1.82)	4 1/2%
	Operaciones con la industria salitrera (Leyes N.º 5.185, 5.307 y 5.350) cuyo plazo no excedan de 90 días.	3%
	Operaciones con la industria salitrera (Leyes N.º 5.185, 5.307 y 5.350) cuyo plazo sean mayores de 90 y menores de 180 días.	4%
	Operaciones con las Instituciones de Fomento (Ley 5.185)	3%
	Operaciones con la Caja de Colonización Agrícola hasta \$ 10.000.000.- (Ley 5.185)	2%
	Préstamos a Instituciones Hipotecarias (Decreto-Ley 466, Leyes N.º 5.044, 5.088 y 5.441)	1%
	Préstamos a la Junta de Exportación Agrícola (Ley 5.394)	3%
	Préstamos a la Caja de Crédito Popular (Ley 5.398)	3%
	Préstamos a Municipalidades y otras Reparticiones gubernativas (Ley 4.993)	4 1/2%
	Préstamos al Fisco (Ley 5.296)	2%
	Préstamos al Fisco (Ley 5.331)	2%
	Cuentos al Fisco (Decreto-Ley N.º 364)	2%
	Operaciones pendientes del Decreto-Ley N.º 127	2%.

Directorio.-

Representante de los Bancos Nacionales. - El Secretario dió cuenta de

que en conformidad a lo acordado oportunamente por el Directorio, el 4 del presente se había verificado el escrutinio de los votos emitidos por los Bancos Nacionales (accionistas clase "B") para designar un Director de su elección en reemplazo del señor don Ricardo Pearle, cuyo período expira el 31 de Diciembre en curso.

El resultado de dicho escrutinio determinó la reelección del señor Pearle por un nuevo período de 3 años, por la unanimidad de los votos emitidos por los Bancos que concurrieron en la elección.

Papel para Billetes

El Secretario dió cuenta de un cambio de comunicaciones habido entre el Banco y la Superintendencia de la Casa de Moneda y Especies Valoradas, relativo a la pérdida de un pliego del papel para billetes del tipo de \$ 10.- que se había observado al ser desueltos por dichas Reparticiones los desechos del papel empleado en el cumplimiento de una de las últimas órdenes de elaboración del mencionado tipo de billetes.

Dicho pliego aparecía reemplazado por otro de distinta clase, y sin marca de agua, que es el que emplea la firma Portals como cubierta de las reversas del papel de los billetes.

El Presidente señor Tubercasaux expuso que a juicio de la Mesa el asunto revestía la mayor importancia, por cuanto el único control posible que el Banco podía tener sobre el papel que se imprimen sus billetes es la devolución por parte de la Superintendencia de Especies Valoradas del mismo número de pliegos que los que eran entregados para la impresión de los billetes, ya sean correctamente impresos o impresos con ciertas fallas, que eran los que se consideraban como desechos.

El Secretario expresó, además, que la Superintendencia de Especies Valoradas, después de un prolijo examen del papel que actualmente tiene en su poder había llegado a la conclusión de que faltaba el pliego en cuestión y había manifestado al mismo tiempo al Banco su extrañeza ante este hecho, por cuanto, conocedora de la forma en que la firma Portals revisa y empaca el papel que fabrica para el Banco Central, era casi imposible que hubiera podido integrar una remesa ^{con un pliego} de papel de otra clase, sin la marca de agua correspondiente. Sin perjuicio de lo anterior, el señor Marco, Superintendente de la Casa de Moneda y Especies Valoradas, se ha dirigido ya al Representante de la Casa Portals para averiguar la posibilidad de que pudiera haberse cometido el error indicado.

Por último, terminó el Secretario, la Repartición mencionada ha ofrecido al Banco proceder a la cancelación de \$240.- valor del pliego impreso por el cual se dió el correspondiente recibo, y ha manifestado que en el futuro, para evitar la repetición de casos semejantes se arbitrarán las medidas necesarias para revisar y contar prolijamente el papel en el momento en que sea entregado por el Banco. En respuesta a dicha comunicación, el Banco expuso a la Superintendencia que dejaba cargado a la responsabilidad de la cuenta de papel que mantenía con ella el pliego extraviado, hasta tanto que no se produjeran mayores esclarecimientos sobre el particular. La Superintendencia, por su parte, ha solicitado a la Administración que se obtenga un acuerdo del Directorio a fin de poder rebajar el mencionado pliego de los libros de esa Repartición.

En virtud de las explicaciones precedentes el Directorio acordó facultar a la Administración para que descargara de la cuenta de papel con la Superintendencia de la Casa de Moneda y Especies Valoradas el pliego para billetes de diez pesos (\$10.-) de que se trata, sin perjuicio de aceptar, por otra parte, y como una medida de buen orden, el ofrecimiento de la aludida Repartición para enterar en el Banco la suma de \$240.- (doscientos cuarenta pesos) que representa el valor de los billetes contenidos en el pliego extraviado.

Ley N° 4.806. El Presidente, señor Tubercasaux, expuso que el Director-gerente de la Caja de Crédito Agrario, don Manuel Merino Esquivel, se había acercado en varias ocasiones al Banco Central para manifestar que el incremento de la producción agrícola en que estaba superando el Gobierno y las necesidades de la industria en esta época próxima a las cosechas, no sólo había agotado el margen de crédito que señala la ley N° 5.185, de 30 de junio de 1933, sino que obligaban a la Caja a acudir a otros recursos. En este sentido y después de reiteradas gestiones del personal superior de la Caja Agraria, se había concretado una petición que el Abogado del Banco expondrá al Directorio.

Manifestó el señor Illiende que, conforme al art. 2° de la ley N° 4.806, de 27 de Enero de 1930, el Banco Central puede redescortar letras de la Caja de Crédito Agrario, de plazo no superior a seis meses, siempre que el pago esté plenamente garantido con productos

Caja de Crédito Agrario.

agricolas o ganado. Agrega el inciso 2º de dicho artículo que la Caja será considerada como Banco accionista del Central para esos redescuentos, cuyo monto total no podrá exceder de \$ 20.000.000.-

Esta disposición no fue derogada ni modificada, expresa o tácitamente, por la ley N° 5.185, que no la menciona ni contradice, y a que una y otra ley otorgan autorizaciónes de créditos en condiciones diferentes y pueden coexistir sin inconveniente alguno.

En realidad, la ley N° 4.806 se limitó a repetir las disposiciones de los Arts. 54, N° 2º y 57, N° 4, de la ley orgánica del Banco Central, que permiten a esta Institución descontar al público letras con dos firmas de primera clase y con vencimiento hasta de seis meses cuando estén plenamente garantidas con productos agrícolas o ganado. La circunstancia de considerar a la Caja de Crédito Agrario como Banco accionista no tiene otro efecto que el de hacerse los redescuentos a la tasa fijada para los Bancos, que es inferior a la tasa de los descuentos al público.

Pero, ocurre que el Art. 3º del decreto-ley N° 221, de 16 de Julio de 1932, prohíbe a la Caja de Crédito Agrario cobrar a sus deudores un interés superior al 5% anual, incluso en comisiones; y como el descuento del Banco Central a los Bancos accionistas es de 4½% anual, sólo quedaría a la Caja un margen de ½%, que resulta insuficiente para atender a sus gastos, entre los cuales está la inspección de las garantías y especialmente de las prendas agrarias, inspección que sigue de cuenta de la Caja con arreglo al Reglamento del citado Art. 2º de la ley N° 4.806, que se dictó por el decreto N° 7 del Ministerio de Fomento, de 15 de Enero de 1931.

Con estos antecedentes, la Caja de Crédito Agrario ha solicitado verbalmente que el Directorio del Banco Central, en uso de la facultad que le otorga el Art. 59 de la ley orgánica de este Banco, fije en 2½% anual la tasa de redescuento a los Bancos accionistas y, de consiguiente, a aquella Caja, para letras cuyo vencimiento no exceda de seis meses, que estén plenamente garantidas con productos agrícolas o ganado y que hayan sido descontadas a no más de 5% anual, incluso comisiones. De este modo se guardaría la relación que exige el Art. 6º de la ley orgánica del Banco Central, entre las tasas de descuento y redescuento.

Observaron algunos señores directores que el tipo de 5% como máximo a que puede operar la Caja de Crédito Agrario no corresponde a la situación real del mercado, ya que los bonos de la deuda pública interna, por la depreciación que tienen, reditaban casi el 9% anual y los bonos hipotecarios cerca del 8%, libre de contribución; que la industria agrícola, gracias al valor que han alcanzado sus productos, puede holgadamente pagar el interés corriente del dinero que fluctúa entre el 7 y el 8%; que las operaciones de la Caja Agraria a tipos demasiado bajos producen necesariamente el desplazamiento del crédito y tienen a que todas las operaciones de la agricultura se hagan por intermedio de dicha Caja, la cual necesitará, cada vez, mayores recursos para atender a las crecientes solicitudes que, es natural, se le presenten; y que estos recursos no son sino mayores emisiones de papel moneda hechas por el Banco Central; de suerte que los intereses excepcionalmente bajos para las operaciones agrícolas, además de ser injustificados, se traducen en inflación del circulante y en la consiguiente devaluación de la moneda, o sea, producen un incalculable perjuicio a la economía nacional.

Se observó también que las operaciones hasta por \$ 20.000.000 que puede redescontar la Caja Agraria de acuerdo con la ley N° 4.806, no aumentarían sensiblemente sus gastos que,

